



Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PAGADURÍA



Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero de 2020

Oficio N°64-PECSJ-2020

Licenciada

Indira Elizabeth Toro Caballero

Oficial de Información Pública Poder Judicial

Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en atención a su Oficio No.16-OIP-PJ-2019, en la que solicita información de Convenios.

En respuesta a su solicitud, informo a usted que los Convenios publicados en el apartado de Licencias del Portal Único de Transparencia, continúan en proceso de actualización, asimismo hago de su conocimiento, que se ha modificado un convenio con Banco de Occidente, y suscrito dos nuevos convenios con Banco de Occidente y Banco Central de Honduras, se adjunta fotocopia de los mismos.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,



Lic. María Elizabeth Ramos Alvarado
Pagadora Especial de Justicia

📁: Archivo

📁: Cronológico



CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL

Nosotros el **BANCO CENTRAL DE HONDURAS** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en adelante denominado "**EL BANCO**" y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** con domicilio en TEGUCIGALPA, M.D.C., en adelante "**LA ENTIDAD**" suscribimos y acordamos las siguientes Condiciones Generales para la apertura de Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° **11101-02-000258 - 6 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, que se registrá por las disposiciones legales vigentes y por las condiciones generales y especiales impresas en el presente contrato, así como por disposiciones normativas y reglamentarias dispuestas por el Banco Central de Honduras.

CONDICIONES GENERALES

1. Las partes, al efecto arriba indicado, acuerdan la Apertura de una Cuenta Corriente en Moneda Nacional a nombre de "**LA ENTIDAD**" en "**EL BANCO**", quedando sujeta la primera a las normas, condiciones y todas las demás disposiciones de carácter general vigentes o que se establezcan con posterioridad, las que son aceptadas por "**LA ENTIDAD**" con la firma del presente contrato.
2. "**EL BANCO**" procederá a la Apertura de la Cuenta Corriente en Moneda Nacional previa solicitud escrita presentada por "**LA ENTIDAD**", la cual deberá estar debidamente suscrita por los representantes legales autorizados para el efecto.
3. "**LA ENTIDAD**" autoriza en forma irrevocable, otorgando suficiente mandato a "**EL BANCO**" a debitar de esta cuenta corriente, toda suma de dinero que adeude por los conceptos señalados en este u otros documentos u operaciones, propios de la operativa de las entidades financieras con "**EL BANCO**".
4. En ningún caso se autorizará sobregiros en Cuenta Corriente.
5. "**LA ENTIDAD**" efectuará movimientos de fondos de la cuenta habilitada en "**EL BANCO**" mediante Órdenes de Transferencias (OT), escritas (oficios) o a través de medios electrónicos habilitados para el efecto. Las Órdenes de Transferencias deberán ser suscritas y/o autorizadas por las personas debidamente habilitadas por "**LA ENTIDAD**".
6. "**EL BANCO**" habilitará chequeras- en moneda nacional- o medios electrónicos habilitados para el efecto a las Entidades Financieras (Bancos), exclusivamente a fin



de retirar billetes y/o monedas del Departamento de Emisión y Tesorería de **"EL BANCO"**.

7. En el caso de retiros en efectivo de las Instituciones Públicas, los mismos se podrán hacer a través de cheques u oficios por un monto no superior a los límites establecidos en las disposiciones del Presupuesto que estén vigentes, o en su defecto a lo indicado en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y demás disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas, debiendo acreditar previamente mediante oficio el personal que estará autorizado para efectuar dichos retiros.

8. **"EL BANCO"** habilitará un registro de firmas de las personas autorizadas a suscribir todas las documentaciones pertinentes por **"LA ENTIDAD"** con los instrumentos legales que lo acrediten, para los fines pertinentes.

9. Los datos contenidos en las Órdenes de Transferencias son de exclusiva responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**.

10. El uso, destino o disposición de los recursos manejados en las cuentas corrientes, son de exclusiva responsabilidad de **"LA ENTIDAD"**.

11. Constituye obligación esencial de **"LA ENTIDAD"** hacer buen uso de su cuenta y revisar los movimientos de las mismas en los estados de cuenta emitidos por **"EL BANCO"**.

a) Los estados de cuenta (extractos) estarán a disposición de **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes. Si transcurridos diez (10) días naturales a partir de la recepción de los mismos, **"LA ENTIDAD"** no presenta objeciones al estado de cuenta, los saldos consignados en el mismo se considerarán aceptados.

b) Se entenderá que **"LA ENTIDAD"** ha recibido el extracto de cuenta si el mismo no es reclamado por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes al mes de cierre de dicho extracto.

12. Se deja expresa constancia que **"EL BANCO"** no pagará intereses sobre los saldos mantenidos en Cuenta Corriente.

13. **"EL BANCO"** podrá establecer y cobrar comisiones por el uso y mantenimiento de las Cuentas Corrientes, conforme a las normas de aplicación utilizadas en el mercado financiero.



14. **"EL BANCO"** procederá a la cancelación automática, sin necesidad de aviso previo a los cuentahabientes y sin responsabilidad de su parte, de las cuentas sin movimiento desde su apertura y cuentas con saldo cero por un período mayor a seis (6) meses.

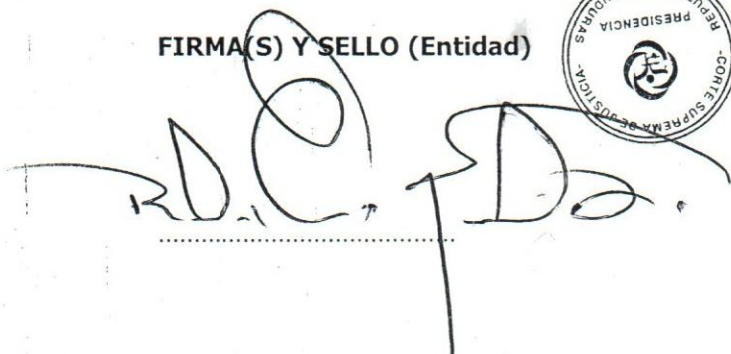
15. **"LA ENTIDAD"** constituye domicilio especial en el indicado en este contrato y sus anexos, si los hubiere, quedando constancia que cualquier modificación del mismo, de los Representantes Legales y el nombre de **"LA ENTIDAD"** descritos en el presente contrato, no subsistirán ni surtirán pleno efecto mientras **"EL BANCO"** no hubiere recibido y aceptado la comunicación respectiva, por escrito.

16. Para casos de controversia, **"LA ENTIDAD"** se somete con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales del Municipio del Distrito Central.

17. El presente contrato está regido por y sujeto a las leyes vigentes en la República de Honduras.

DECLARAMOS HABER LEIDO EL CONTRATO QUE ANTECEDE, PRESTANDO EXPRESA CONFORMIDAD A TODO LO QUE EN EL SE ESTIPULA. MANIFESTAMOS NO TENER OBJECIONES O RESERVAS DE NINGUNA ÍNDOLE QUE FORMULAR A SU RESPECTO. DECLARAMOS ASIMISMO HABER RECIBIDO TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL SERVICIO SOLICITADO POR EL PRESENTE, POR LO QUE ACEPTAMOS LIBREMENTE LAS CLÁUSULAS CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO.

FIRMA(S) Y SELLO (Entidad)


.....



FIRMA (S) Y SELLO (BCH)


.....



Tegucigalpa M.D.C. 11 de junio de 2019

CONTRATO DE TRANSFERENCIAS PARA CAPACITACIONES DE FACILITADORES JUDICIALES.

Conste por el presente documento, las condiciones del CONTRATO DE TRANSFERENCIAS PARA CAPACITACIONES JUDICIALES que celebran BANCO DE OCCIDENTE, S.A., con Registro Tributario Nacional número 04019002034889 representado por la señora REINA LETICIA IZAGUIRRE REYES, mayor de edad, soltera, Ejecutiva Bancaria, y de este domicilio, quien actúa en su carácter de Gerente del BANCO DE OCCIDENTE, S. A., para las Zonas Centro, Sur y Oriente de Honduras, institución bancaria constituida en Escritura Pública número cincuenta y siete(57), de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada ante el Notario JULIO M. RENDÓN, inscrita bajo el número Uno (1), Páginas de la uno (1) a la Catorce (14) del Tomo Veinte (20) del Registro Mercantil y Compañías Comerciales del Departamento de Copán, constando su representación según Poder General otorgado mediante Instrumento número quinientos cuarenta y cinco (545), firmado en la Ciudad de Santa Rosa de Copán el seis (6) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante el abogado ARTURO A. ROBLES, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Rosa de Copán, bajo el Número veintiséis (26) del Tomo setenta y cinco (75); y, ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, mayor de edad, casado,

Abogado y Notario, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1313-1972-00117 en su condición de **PRESIDENTE DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en representación del **PODER JUDICIAL**, según decreto legislativo número nueve guión dos mil dieciséis (9-2016) del 11 de febrero de 2016 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 17 de febrero de 2016, con Registro Tributario Nacional 08019003000342, identificado a los efectos de este convenio como "EL CLIENTE"; quienes acuerdan celebrar este Contrato de Transferencias, que se celebra exclusivamente para el desembolso de los gastos en que se incurre en función de las capacitaciones del "**SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES**", SNFJ por sus siglas, bajo las siguientes condiciones y estipulaciones: 1. EL CLIENTE suscribe este Contrato de Pago de Transferencias, en el cual EL BANCO prestará el servicio de PAGO DE TRANSFERENCIAS de las sumas que cubran los montos para que las capacitaciones se lleven a cabo en todo el país, mediante los capacitadores que se nombren al efecto, debiendo para tal propósito describir de qué número de cuenta autoriza para que se le hagan los débitos del monto total de transferencias, la que deberá manejar saldo suficiente para el pago de las transferencias, así como la comisión pactada por cada pago efectuado; comisión, que se pacta en un costo por cada transferencia electrónica de NUEVE LEMPIRAS (L 9.00), y, en el cobro por ACH, es de VEINTE LEMPIRAS (L 20, 00), por cada transferencia. 2. EL

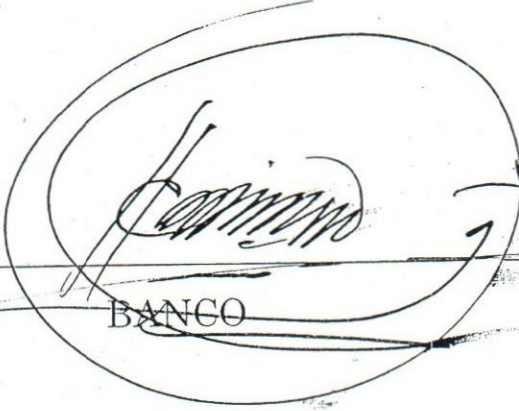
CLIENTE se compromete a entregar a EL BANCO un listado de sus capacitadores a los cuales se les realizará su pago por medio de EL BANCO, así como a brindar toda la información requerida para la apertura de las cuentas de sus capacitadores, a fin de acreditarles el pago correspondiente con la periodicidad que EL CLIENTE indique.

3. EL CLIENTE es el único responsable por la información proporcionada para formar la base de datos de sus capacitadores, eximiendo de toda responsabilidad al EL BANCO. 4. Los capacitadores DEL CLIENTE que han sido aceptados por el BANCO para el servicio de pago de transferencias, deben suscribir un contrato de apertura de cuenta de ahorros con este último para poder tener acceso a este servicio. 5. EL CLIENTE deberá notificar AL BANCO, en el momento en que se produzca, casos de terminación laboral, suspensión de labores, renuncia o licencia de uno o más empleados. La falta de cumplir esta notificación exime a EL BANCO de cualquier responsabilidad. 6. En caso de no existir fondos suficientes para la aplicación de la transferencia, esta no se aplicará hasta que esté completo el fondo para dichos pagos. 7. Cualquier solicitud por parte de EL CLIENTE para modificar el presente contrato en cuanto al incremento o disminución de empleados, deberá hacerlo por escrito, comprometiéndose EL BANCO a realizar una evaluación de lo solicitado e informar por el mismo medio a EL CLIENTE su resolución. 8. Este contrato tiene un plazo que comienza a partir de la fecha de este documento, y

tendrá vigencia por el tiempo restante de esta administración del Poder Judicial que concluye el 11 de febrero de 2023, según la Gaceta número 33, 962 del 17 de febrero de 2016; y, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, tomado por escrito. 9. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas, en las modalidades establecidas, sin que sea corregida en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del aviso escrito que reciba la parte que ha incumplido, producirá la resolución de pleno derecho de este contrato, bastando para ello, que la parte interesada comunique a la otra el presente pacto resolutorio. 10. DEL CONVENIO ARBITRAL.- En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este Contrato, o la más cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará

conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- 11. En todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, las Resoluciones y Circulares del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Código de Comercio y demás leyes del país, y los usos y costumbres mercantiles; y EL CLIENTE, hará uso de estos servicios, cumpliendo con todos los requerimientos y condiciones señaladas, así como las que en el futuro establezca EL BANCO.- 12. Ambas partes aceptan los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, bajo las modalidades y condiciones estipuladas en las cláusulas que anteceden; fijándose a continuación, la dirección para recibir toda clase de comunicaciones, así: para EL BANCO, edificio principal de esta ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Transacciones, ubicado en la intersección que forman los Bulevares "Centroamérica" y "República de Francia"; para EL CLIENTE: Edificio que ocupa la Corte Suprema de Justicia, Oficinas de la Pagaduría Especial de Justicia del Poder Judicial.

Para constancia de todo lo cual, suscriben el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa a los 13 días del mes de Nov del dos mil noventa y tres.


BANCO


CLIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS

POR MEDIO DE INTERNET

EL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., con Registro Tributario Nacional número 04019002034889 representado por la señora REINA LETICIA IZAGUIRRE REYES, mayor de edad, soltera, Ejecutiva Bancaria y de este domicilio, quien actúa en su carácter de Gerente del BANCO DE OCCIDENTE, S. A., para las Zonas Centro, Sur y Oriente de Honduras, institución bancaria constituida en Escritura Pública número cincuenta y siete(57), de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada ante el Notario JULIO M. RENDÓN, inscrita bajo el número Uno (1), Páginas de la uno (1) a la Catorce (14) del Tomo Veinte (20) del Registro Mercantil y Compañías Comerciales del Departamento de Copán, constando su representación según Poder General otorgado mediante Instrumento número quinientos cuarenta y cinco (545), firmado en la Ciudad de Santa Rosa de Copán el seis (6) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante el abogado ARTURO A. ROBLES, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Rosa de Copán, bajo el Número veintiséis (26) del Tomo setenta y cinco (75); y, ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1313-1972-00117, actuando en su condición de PRESIDENTE DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en representación del PODER JUDICIAL, según decreto legislativo número nueve guión dos mil dieciséis (9-2016) del 11 de febrero de 2016 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 17 de febrero de 2016, con Registro Tributario Nacional 08019003000342, identificado a los efectos de este convenio como "EL CLIENTE"; hemos acordado celebrar el contrato de prestación de servicios bancarios por medio de internet, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Objeto:

EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los servicios bancarios por medio de internet para su beneficio exclusivo o de los usuarios

que éste autorice, los cuales constan en el Anexo B, de este contrato.

SEGUNDA: Del uso de los servicios

EL BANCO proporcionará un código de usuario, un código de paso (PASSCODE) integrado por un número de identificación personal (PIN) y número de TOKEN, que le permitirá ingresar a los servicios bancarios por medio de internet, para ello deberá llevar a cabo lo siguiente: a) Firma y entrega El contrato a EL BANCO, En el término de 24 horas se habilitará su código de usuario, PIN y TOKEN, por medio de las cuales ingresará de forma exclusiva y confidencial. B) La primera vez que EL CLIENTE ingrese a los servicios bancarios por medio de internet, le solicitará crear y reconfirmar su código de PIN.

EL BANCO, con la finalidad de brindar a EL CLIENTE un ambiente de acceso seguro a la información, ha implementado el uso de un dispositivo llamado "TOKEN" que permite certificar la autenticidad del CLIENTE que está ingresando a los servicios bancarios por medio de internet. En caso de tres intentos fallidos al ingresar el PIN, el usuario quedará bloqueado.

El TOKEN tendrá valor de \$48.00 (cuarenta y ocho Dólares) con una vida útil de 5 años de acuerdo a la fecha de vencimiento que aparece en el reverso del mismo; el pago se hará al contado o al crédito mediante una cuota de \$4.00 (cuatro Dólares) mensuales durante doce meses. En la reposición por robo o extravío pagará el costo vigente y estará exento sólo en caso de daño o mal funcionamiento. En el caso mencionado anteriormente de robo o extravío EL CLIENTE está obligado a reportarlo lo antes posible a las oficinas de EL BANCO, para el bloqueo correspondiente.

EL CLIENTE, será el único responsable por toda operación realizada con su código de usuario, PIN y TOKEN, aún y cuando se efectúe por un tercero con o sin autorización y sin responsabilidad alguna de EL BANCO. Se recomienda, por razones de seguridad, no proporcionar su PIN y mantener el TOKEN bajo custodia personal, Los servicios bancarios por medio de internet ofrecidos por EL BANCO se encuentran encriptados, es decir, cifrados y gozan del certificado de seguridad SSL

TERCERA: De los servicios ofrecidos:

a) EL CLIENTE podrá hacer uso de las siguientes operaciones: consulta resumen general de productos, consulta de saldos a cuentas de ahorro/cheques, impresión de estados de cuenta, exportar archivos de los estados de cuenta, abono a préstamos, abonos a tarjeta de crédito, traslado de fondos entre cuentas, pagos de Enee, pago de Aguas de San Pedro, Pagos de Hondutel, pagos de Sanaa, pago de Celtel (tigo), solicitud de chequera, bloqueo de cheques, bloqueo de cuentas de ahorro y pago de planilla. b) EL BANCO podrá incorporar o eliminar servicios bancarios a los establecimientos en el presente contrato, informando de ello a EL CLIENTE a través de su sitio WEB, sin necesidad de que el CLIENTE manifieste un nuevo consentimiento. c) Las operaciones ordenadas por EL CLIENTE, una vez confirmada su recepción por el BANCO, no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio que esté a disposición de EL CLIENTE. d) en el caso de cuentas mancomunadas que requieran dos firmas, deberán presentarse a firmar contrato y se le entregará a cada uno su código de usuario y código de paso PASSCODE y únicamente tendrá acceso a los servicios bancarios por medio de internet bajo el perfil básico, a excepción de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta. e) Descripción de los perfiles que El Cliente a su disposición en los servicios bancarios por medio de internet:

- Básico, visualiza resumen general de productos, consulta saldo, imprime estados de cuenta y exporta archivos del estado de cuenta.
- Intermedio, todas las anteriores y adicionalmente solicita chequera, bloquea cheques, bloquea cuentas de ahorro.
- Avanzado, todas las anteriores y adicionalmente realiza abonos a préstamo, abonos a tarjeta de crédito, traslado entre cuentas, pagos de Enee, pagos de Hondutel, pagos de Aguas de San Pedro, pagos de Sanaa y pago de celtel (Tigo).
- Avanzado 1, todas las anteriores y adicionalmente autoriza planillas.

En el nivel de planillas:

- Nivel 1, digita planillas, (Elda Rosbinda Lobo Andrade con identidad N° 0501-1959-02463)
- Nivel 2, digita y revisa planillas, (Yeny Marlen Sandrez Zúniga, con identidad N°0812-1975-00027, con token N° 152231163, con fecha de vencimiento 10/31/20)
- Nivel 3, digita, revisa autoriza y elimina planillas, (Licda. María Elizabeth Ramos Alvarado, con identidad N° 1413-1974-00205)

CUARTA: Del uso múltiple de Código de usuario y Código de paso (PASSCODE):

En el caso de las cuentas con firma mancomunadas, El Cliente acepta responsabilidad plena en que exigirá un solo Código de usuario y Código de paso (PASSCODE) para el ingreso a los servicios bancarios por medio de internet y con el cual podrá ejecutar instrucciones electrónicas bajo esos códigos de acuerdo al perfil que le sea asignado, sin necesidad de las demás firmas mancomunadas; y en fe de lo cual autoriza esta cláusula, firma_____ Licda. María Elizabeth Ramos Alvarado/Pagadora Especial de Justicia.

QUINTA: Funciones del Servicio:

a) Las operaciones que el CLIENTE podrá realizar a través de los servicios bancarios por medio de internet, son aquellas que EL BANCO ha puesto a su disposición en el menú de este mismo servicio. b) El horario habilitado para los servicios bancarios por medio de internet y cualquier modificación se notificara a EL CLIENTE a través de su sitio web. c) Todos los servicios bancarios ofrecidos bajo el presente contrato, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero. Las Resoluciones y Circulares de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el código de Comercio y Los Usos y Costumbres Mercantiles. EL CLIENTE hará uso de estos servicios cumpliendo todos los requerimientos y condiciones señaladas, así como las que en el futuro establezca EL BANCO.-

SEXTA: Responsabilidades:

a) El BANCO se obliga a prestar el servicio dentro de los límites bajo su control. EL CLIENTE acepta eximir de responsabilidad a EL BANCO de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema.- Consecuente EL CLIENTE asume en

SEXTA: Responsabilidades:

a) El BANCO se obliga a prestar el servicio dentro de los límites bajo su control. EL CLIENTE acepta eximir de responsabilidad a EL BANCO de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema.- Consecuente EL CLIENTE asume en estos supuestos la consecuencia del caso fortuito y/o fuerza mayor derivados de los eventos referidos. b) Operativamente, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO de realizar notas de débito en sus cuentas detalladas en el ANEXO A de este contrato, por el costo de los servicios utilizados de acuerdo a la tabla de comisiones vigente y que podrá ser modificada por EL BANCO, informando de ello a EL CLIENTE, a través de correo electrónico o por escrito. El hecho de que EL CLIENTE siga haciendo uso de los servicios contratados, no obstante que los costos hayan sido modificados y notificados a través del medio antes referido, se tomará como consentimiento tácito de aprobación o aceptación a esos nuevos costos. c) EL CLIENTE, asume responsabilidad plena de cumplimiento a las instrucciones enviadas a EL BANCO a través de los servicios bancarios por medio de internet. d) EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad por los efectos generados en errores de digitación por lo que el programa verifica que las cuentas sean válidas, y no que pertenezcan a determinada persona. e) EL CLIENTE se compromete a mantener en la cuenta de depósito abierta en EL BANCO, cantidades suficientes para cubrir el monto de las operaciones, más las respectivas comisiones y exoneraciones a EL BANCO de toda responsabilidad por transacciones que no se completen por la no disponibilidad de fondos, incorrecto uso del programa, problemas de transmisión de datos y eléctricos. f) En ningún caso EL BANCO será responsable de daños directos, indirectos, colaterales, incidentales o cualquier otro daño que surja del uso inadecuado que terceros utilicen estos servicios, salvo los autorizados por el cliente, exonerando a EL BANCO por los daños o perjuicios que puedan presentarse. h) Bajo ninguna circunstancia EL BANCO solicitara a EL CLIENTE información confidencial de sus cuentas y contraseñas por medio de electrónicos o vía teléfono.

SEPTIMA: Suspensión de Funciones de los Servicios:

EL BANCO se reserva el derecho de suspender, restringir o cancelar las funciones disponibles en este servicio, si detectare que EL CLIENTE la ha usado en violación de normas internas del BANCO, de leyes y reglamentos establecidos por operaciones financieras, sin necesidad de notificación previa y sin ninguna responsabilidad de su parte.

OCTAVA: Plazo de Contrato:

Este contrato tiene un plazo que comienza a partir de la fecha de este documento, y tendrá vigencia por el tiempo restante de esta administración del Poder Judicial que concluye el 11 de febrero de 2023, según la Gaceta número 33, 962 del 17 de febrero de 2016.

NOVENA: Causas de Terminación del Contrato.

Este contrato terminará por las siguientes causas:

- 1.- Por la expiración del plazo pactado.
- 2.- Por mutuo acuerdo celebrado por escrito entre las partes contratantes; y,
- 3.- Por Liquidación Forzosa de El Banco, dictada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante resolución motivada, de conformidad al artículo 118 reformado de la Ley del Sistema Financiero.

DÉCIMA: Lugar del contrato

Para tales efectos se señala como domicilio de EL BANCO, las oficinas de esta ciudad, ubicada en Boulevard Centroamérica Colonia Las Colinas, y las oficinas de EL CLIENTE, edificio de la Corte Suprema de Justicia, Oficinas de la Pagaduría Especial de Justicia del Poder Judicial.- Que tales direcciones se insertan, sin

perjuicio de que las comunicaciones a que se refiere este contrato, se puedan hacer a las direcciones electrónicas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: Del Convenio Arbitral.

En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este Contrato, o la más cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía del reclamo, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.

DÉCIMA SEGUNDA: Ley Aplicable.

En todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, las Resoluciones y Circulares del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Código de Comercio y demás leyes del país, y los usos y costumbres mercantiles; y EL CLIENTE, hará uso de estos servicios, cumpliendo con todos los requerimientos y condiciones señaladas, así como las que en el futuro establezca EL BANCO.

DECIMA TERCERA: Aceptación

Ambas partes manifiestan que aceptan el Contrato De Servicios Bancarios por Medio de Internet celebrado en el presente documento, bajo las modalidades y condiciones estipuladas en las cláusulas que anteceden.

Ciudad de Tegucigalpa, a los _____ días del mes de noviembre
del año 2019

BANCO

CLIENTE